



Manifiesta S.E. que si bien dexara deferir al pedido q' se le haue reparand  
 con el dho el perjuicio q' se irroga á esta poblacion por el deponable hecho q' ha  
 dado lugar á él, no le es dado acceder á este pedido porq' no pudiendo consi-  
 derarse como definitivamente Soldado á un mozo hasta su ingreso en laja,  
 y desde el q' entra en el goce del fuero de guerra, cuando Pedro Labrie  
 perpetuo el crimen porq' se le persigue no se hallaba en este caso, y tan-  
 to asi, que si ausencia ofuga, la hubiere motivado otra causa, se le hubiere  
 perseguido por la jurisdiccion ordinaria, sin imponerle otra pena, que la que  
 marca la legislacion civil vigente, y nunca la que la Militar designa para  
 los desertores. Y la Ciudad en su vista acuerdo: enterada y q' se una á sus  
 antecedentes.

Autorizacion p.<sup>a</sup> investida  
 en D. de depositador, en la  
 ley de los Caminos de Agri-  
 coltura y Estolana.

Se dio cuenta de un oficio de la Exma. Diputacion de esta Provincia  
 que su contenido es: "La atencion que han ocupado á la Diputacion  
 no le han permitido enterarse hasta de presente del oficio del N. 13 del  
 anterior, y en vista del objeto á que se dirige, ha tenido á bien autorizarle  
 para que desde luego inicie á reparar los caminos que de esta Ciudad  
 dan comunicacion á las poblaciones de Aguilas y Estolana, los 1000 reales  
 que entrego el Presidente del Ayuntamiento, que ceso en Julio ultimo  
 como obrante en su poder para dho. objeto, manifestando á V. el con-  
 cite motivo, que de esta Resolucion se dá con esta fecha conocimiento

